

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA DE ADICION EN EL APARTADO PRIMERO PARRAFO SEGUNDO DE LA DISPOSICION ADICIONAL UNDECIMA.-

Añadir al principio de dicho párrafo el siguiente aserto;

“Quedan fuera de su ámbito, la explotación por cualquier medio de los hidrocarburos líquidos y gaseosos y rocas bituminosas, las técnicas de investigación y aprovechamiento de minerales radiactivos, la investigación o explotación de estructuras subterráneas para su utilización como almacenamiento geológico de dióxido de carbono y”

Quedando redactado dicho párrafo como sigue:

“Quedan fuera de su ámbito, la explotación por cualquier medio de los hidrocarburos líquidos y gaseosos y rocas bituminosas, las técnicas de investigación y aprovechamiento de minerales radiactivos, la investigación o explotación de estructuras subterráneas para su utilización como almacenamiento geológico de dióxido de carbono y las actividades mineras en superficie o a cielo abierto, así como las construcciones infraestructuras e instalaciones vinculadas a ellas que se regirán por lo previsto en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título II de esta Ley, así como a la legislación sectorial que les sea de aplicación.”

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se pretende cerrar cualquier puerta presente y futura a la practica del ejercicio del fracking en Cantabria.